



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE TEEM-JDC-036/2017 Y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS.

GLOSARIO:

Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral.	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior.	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes.	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género.	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE.	Instituto Nacional Electoral.
Instituto.	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo



ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, así como que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El día 23 veintitrés de mayo del 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral.

CUARTO. Con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General, aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Candidaturas Independientes, con el objetivo de desarrollar el contenido de la parte relativa de Candidatos Independientes regulada en el Libro Sexto, Título Segundo, del Código Electoral.



INEI



ACUERDO IEM-CG-63/2017

QUINTO. El 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por medio del cual se reformaron las fracciones I y II, y se adicionó la fracción III, del artículo 298, así como la fracción II del artículo 314 del Código Electoral, relativos a quienes no podrán ser candidatos independientes, así como la declaratoria de los mismo que tendrán derecho a ser registrados.

SEXTO. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SÉPTIMO. Con fecha 1° primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral, referentes al tema de Candidaturas Independientes, entre los que se encuentran los artículos 302, 304, 306, 310, 311, 312, 313, 316, 318, 321, 325 y 327, mismos que regulan lo correspondiente al proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización para los candidatos independientes

OCTAVO. En sesión extraordinaria de 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y



INEC



candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

NOVENO. En misma fecha, dicho organismo nacional electoral aprobó el acuerdo número INE/CG387/2017, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018; mismo que en su punto de acuerdo Tercero, determinó instruir a la Secretaría Ejecutiva de ese órgano electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informara del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

DÉCIMO. Con fecha 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, fue aprobado el acuerdo con clave COE-04/2017, titulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como su envío al Consejo General.*

DÉCIMO PRIMERO. Que el 6 seis de septiembre del presente año, en Sesión Extraordinaria, se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, identificado con la clave CG-36/2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 8 ocho de septiembre del año en curso, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO TERCERO. El 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-46/2017, titulado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; mediante el cual, se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Michoacán.

Inconformes con el acuerdo de referencia, los ciudadanos Carla del Rocío Gómez Torres y Fabio Sistos Rangel, el 29 veintinueve de septiembre y 01 uno de octubre, respectivamente, presentaron sus escritos de demanda, la primera directamente ante el Tribunal y el segundo ante este Instituto, mismos que fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con las claves TEEM-JDC-036/2017 Y TEEM-JDC-037/2017, respectivamente, por lo que al existir una conexidad en la causa fueron ACUMULADOS.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio IEM-VVySPE-109/2017 de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, signado por la Licenciada Miryam Martínez Campos, Vocal de Vinculación y servicio Profesional Electoral de este Instituto, se remitió el oficio IEM-P-632/2017 de fecha 6 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Doctor Ramón Hernández Reyes, Presidente de este Instituto, por el que se dio contestación a la circular número INE/UTVOPL/424/2017, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, signada por el Maestro Miguel



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como al oficio INE/DERFE/STN/25565/2017, signado por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la DERFE, consultando si este Instituto requiere hacer uso de la solución tecnológica para la captación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes (aplicación móvil), por lo que se informó lo siguiente en dicha respuesta:

En este sentido, con las atribuciones que le confiere el propio Código Electoral, el Consejo General de este Instituto, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del año en curso, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el cual, en concordancia con lo establecido por el Código Electoral, regula el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, tomando como base que éste se recibirá únicamente en el comité correspondiente y con los formatos que para tal efecto se aprobaron.

Dicho Reglamento fue motivo de impugnación mediante dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que se encuentran en trámite en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y en ambos casos, uno de los agravios esgrimidos se relaciona precisamente con el hecho de que únicamente los funcionarios electorales de los comités, recibirán las manifestaciones en las fechas establecidas en la convocatoria. Asimismo, argumentan que existen alternativas más benéficas para que los propios aspirantes recaben las manifestaciones de respaldo, por ejemplo, la opción aprobada por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de la Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En virtud de lo descrito en los párrafos precedentes, este Instituto no está en posibilidades de tomar la decisión definitiva respecto del uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional



ACUERDO IEM-CG-63/2017

electoral no resuelva los medios de impugnación presentados en contra del Reglamento de Candidaturas Independientes, por lo que una vez concluida la cadena impugnativa, se informará lo conducente a la Unidad Técnica de Vinculación.

DÉCIMO QUINTO. Que el día 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG478/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.*

DÉCIMO SEXTO. El día 31 treinta y uno de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número INEVE/0861/2017, de esa misma fecha, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, por medio del cual en atención a las instrucciones recibidas a través de la circular INE/UTVOPL/526/2017, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, adjunta copia simple de la circular INE/UTVOPL/527/2017, con un disco compacto que contiene información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con respecto al uso de la solución informática (Aplicación Móvil) para el registro de los apoyos ciudadanos para los aspirantes a Candidatos Independientes.



ACUERDO IEM-CG-63/2017

DÉCIMO SÉPTIMO. El 08 ocho de noviembre de la anualidad en curso, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG514/2017, titulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG387/2017 E INE/CG455/2017 RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO Y SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR ASPIRANTES.

DÉCIMO OCTAVO. El 09 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio TEEM-SGA-2602/2017, signado por la Licenciada Jeymi Pérez Flores, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual notificó la sentencia dictada dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 Acumulados, en la que, en la parte atinente se resolvió lo siguiente:

SIXTO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado **fundados** los motivos de disenso referentes a los temas del procedimiento de recepción de apoyos en los Comités Municipales y por funcionarios electorales, así como de la implementación de una herramienta tecnológica para la obtención del respaldo ciudadano, y el porcentaje de apoyo requerido para quienes por primera vez pretendan integrarse de manera individual a un Ayuntamiento, que busque la elección consecutiva, lo procedente es, **ordenar** al IEM, para que en apego a su facultad reglamentaria, a la brevedad posible someta a discusión de su Consejo General los siguientes puntos:

- a) Establecer reglamentariamente, dentro del procedimiento configurado en la normativa electoral del Estado, un mecanismo tecnológico, para que sea recabado el apoyo ciudadano, previendo igualmente regímenes de excepción.
- b) Establecer reglamentariamente la facultad de habilitar inmuebles y funcionarios adicionales al Comité Municipal, suficientes para la recepción del apoyo ciudadano.



- c) *Subsanar la omisión que existe en el Reglamento impugnado a fin de hacer eficaz el procedimiento de respaldo ciudadano al nuevo o nuevos integrantes de una planilla de un Ayuntamiento que busque participar en una elección consecutiva, pero modificando a algunos de sus miembros, para lo cual se deberá prever normativamente el porcentaje requerido de obtención de apoyo ciudadano.*

Una vez realizado lo anterior, deberá de manera fundada y motivada, emitir el pronunciamiento correspondiente, informando a este Tribunal en las setenta y dos horas siguientes a que esto suceda.

Debiendo tomar en cuenta que la fecha programada para emitir la Convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el veinte de diciembre del presente año, y que deberá decretar lo anterior salvaguardando el derecho del ciudadano de, en su caso, poder impugnar lo determinado.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se decreta la **acumulación** del expediente TEEM-JDC-037/2017 al diverso TEEM-JDC-036/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se declaran **infundados** los motivos del disenso respecto del contenido en las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.*

TERCERO. *Al resultar **fundadas** las pretensiones de los promoventes en relación a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción III y 35 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando de efectos de la presente resolución.*

Inconformes con la Resolución de referencia, los ciudadanos Carla del Rocío Gómez Torres y Fabio Sistos Rangel, el 13 trece de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, promovieron medios de impugnación, mismos que fueron remitidos a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, registrándose con clave de expedientes ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna y sin restricciones indebidas del derecho participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

SEGUNDO. Que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Derechos que podrán ser reglamentados exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena.

TERCERO. Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

CUARTO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, establece entre otros, que el ciudadano tiene derecho



a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración.

Asimismo en los artículos 116, fracción I y 35, fracción II de la Constitución Federal, se deriva que el legislador estatal, en sus constituciones o leyes, podrá establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer complejo el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

SEXTO. Que en el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, en su primer párrafo consagra el derecho de votar o ser votado, al señalar que son derechos de los ciudadanos, entre otros, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se



reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

OCTAVO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, cuerpo colegiado del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

NOVENO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XXXII y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;



desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I y II, así como el 295, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, debe reglamentar aspectos relativos a las Candidaturas Independientes, con apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, reconociendo el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. Es así que, el 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-46/2017, titulado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE



ACUERDO IEM-CG-63/2017

MICHOACÁN; dejando sin efectos el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el día 22 veintidós de septiembre del año 2014.

Acuerdo que a su vez, fue recurrido por los ciudadanos Carla del Rocío Gómez Torres y Fabio Sistos Rangel, recursos que fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con las claves TEEM-JDC-036/2017 Y TEEM-JDC-037/2017, respectivamente.

En la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los citados juicios, esencialmente se ordenó a este Instituto lo siguiente:

1.- Con respecto a la implementación de aplicación móvil para la obtención del respaldo ciudadano. Que en ejercicio de la facultad reglamentaria con que cuenta este Consejo General se adicione al presente Reglamento disposición normativa que permita implementar además del método establecido en el Código Electoral del Estado una alternativa tecnológica más ágil, para que, tanto los ciudadanos, como los aspirantes a una candidatura independiente al momento de pedir el respaldo ciudadano puedan cumplir de manera simplificada con el requisito de obtención de apoyo ciudadano, estableciendo régimen de excepción.

2. En relación al procedimiento de recepción de apoyo sólo en los comités municipales y por funcionarios electorales.

Considerar una prevención reglamentaria que sirva de sustento para habilitar más inmuebles de recepción; asimismo, prever la cantidad de funcionarios para atender la recepción de apoyos, para dotar al procedimiento de recepción de certeza.



INEC



ACUERDO IEM-CG-63/2017

3. Del respaldo ciudadano. Se subsanara la omisión que existe, a fin de hacer eficaz el procedimiento de respaldo ciudadano al nuevo o nuevos integrantes de una planilla de un Ayuntamiento que busque participar en una elección consecutiva, pero modificando a algunos de sus miembros.

DÉCIMO TERCERO. Al respecto, se tiene que este Instituto procediendo bajo el principio de legalidad que obliga a las autoridades a actuar de conformidad a los mandamientos constitucionales y legales, entre ellos los emitidos por autoridad competente, para que éstas no actúen arbitrariamente, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de las personas y de conformidad con el criterio jurisprudencial titulado: *PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL*¹, es que se emite el presente acuerdo para efecto de dar cabal cumplimiento con lo mandato por el citado órgano jurisdiccional local en el referido Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-036/2017 y su acumulado TEEM-JDC-037/2017, así como de brindar mayor certeza a los ciudadanos que busquen su registro como aspirantes a candidatos independientes y para el procedimiento de obtención respaldo ciudadano conforme a lo establecido en el Reglamento para tal efecto.

DÉCIMO CUARTO. USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP MOVIL) DEL INE. En atención a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de fecha 9 nueve de noviembre del año en curso, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-

¹ Consultable en la dirección electrónica:
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjsist/Documentos/Tesis/2005/2005766.pdf>



036/2017 y su acumulado TEEM-JDC-037/2017, en el cual se ordenó a esta autoridad la necesidad de implementar en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Michoacán un mecanismo tecnológico, cuya función principal sea la de facilitar el proceso de la obtención del apoyo ciudadano, tal y como lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²

De manera que, a fin de hacer más viable y facilitar el procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano a que hace referencia el Código Electoral y en cumplimiento a lo señalado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, esta autoridad determina implementar adicionalmente al método previsto en el Código Electoral, una aplicación tecnológica.

Este mecanismo tecnológico, puede ser todo aquel que para su uso, sea necesario utilizar algún equipo o dispositivo desarrollado con tecnología, los cuales podrían ser, celulares, computadoras, entre otros, mismos que para usar el mecanismo de que se trate, requieren de ciertas características específicas, como lo puede ser, el acceso al servicio de internet.

De manera que, en atención a la resolución que se cumplimenta, mediante la cual estima que si bien es cierto que el Código Electoral plantea un proceso para la recepción del respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes ante la propia autoridad, también lo es que ello no significa un

² SUP-JDC-841/2017 y sus acumulados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que el INE no excedió su facultad reglamentaria, porque tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le confieren atribuciones para regular la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, ya que se trata del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de quien aspire a obtener una candidatura independiente.



impedimento para incorporar una disposición a nivel reglamentario que sirva de pauta para, en su caso, introducir el mecanismo tecnológico aprobado por el INE.

Por lo anterior, es que este Instituto en cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, considera como una opción oportuna, coadyuvante y necesaria utilizar la aplicación móvil diseñada por el INE, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichos ciudadanos, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

No es óbice destacar que las ventajas de dicha aplicación móvil, han sido resaltadas y consideradas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no sólo como constitucionales y legales, sino que además, dicha autoridad al resolver el expediente SUP-JDC-841/2017³ y acumulados, consideró que la implementación de dicha medida supera el test de proporcionalidad, es decir, que su uso persigue un fin legítimo, y que es una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. En este sentido, las magistradas y magistrados

³ Al resolver el SUP-JDC-841/2017 y sus acumulados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que el INE no excedió su facultad reglamentaria, porque tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le confieren atribuciones para regular la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, ya que se trata del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de quien aspire a obtener una candidatura independiente.



ACUERDO IEM-CG-63/2017

consideraron que el uso de la aplicación y de las nuevas tecnologías que fortalecerán la participación, al brindar facilidades a las y los ciudadanos que consideren ser aspirantes para una candidatura. Además de que genera certeza para quienes decidan otorgar los datos que se les requieren para dar su apoyo a las y los posibles aspirantes, con mayor facilidad.

El uso de la aplicación móvil garantiza el principio de certeza que rige el actuar de este Instituto, pues permite recabar la información con mayor precisión, disminuyendo el margen de error de la captura a mano, en razón de que la aplicación móvil sólo captura las imágenes de las credenciales para votar originales, las cuales obran en poder de cada uno de los ciudadanos que decidan otorgar su respaldo.

Además, esta herramienta facilita conocer, a la brevedad, tanto a los aspirantes como a este Instituto, la situación registral en la lista nominal de las personas que otorguen su respaldo; y genera reportes que permiten verificar el grado de avance. Lo que permite identificar a los aspirantes las secciones cubiertas y las que aún no cubren.

Asimismo, la aplicación móvil permite al aspirante o a quien le auxilie en la recolección del apoyo, verificar y corregir la información capturada antes de ser enviada lo que reduce el margen de error.

En ese contexto el Consejo General del INE al aprobar el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG514/2017, titulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG387/2017 E INE/CG455/2017 RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO Y SE DA RESPUESTA



A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR ASPIRANTES, modificó diversos numerales de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, estableciendo además las aclaraciones a los cuestionamientos realizados por algunos aspirantes a candidatos independientes.

En dicho acuerdo se aprobó además un Listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población, el cual se encuentra como anexo del mismo.

DÉCIMO QUINTO. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, deberá recabar el apoyo ciudadano como lo establece el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que este Consejo General determine en su momento para tal efecto.

Así pues, este mecanismo permite maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios y distritos en los que exista desventaja material de no contar con acceso a internet, para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, de esta forma se estaría aplicando el régimen de excepción.

Considerando lo anterior resulta necesario establecer que para el efecto de la obtención de respaldo ciudadano, se le requerirá al aspirante a candidato independiente, que indique en su solicitud de registro, si adicionalmente al método



tradicional de respaldo mediante el método previsto por el Código Electoral, desea hacer uso de la Aplicación Móvil.

En este sentido es necesario referir que en el Listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población⁴, se encuentra que en el caso del Estado de Michoacán, existen 3 municipios considerados con un grado muy alto de marginación, los cuales son Aquila, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio. Por lo tanto y en atención a que dichos municipios se encuentran en condiciones de marginación o vulnerabilidad estos recabarán el apoyo ciudadano de la forma que lo prevé el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que este Consejo General determine en su momento para tal efecto por encontrarse en dichas condiciones. Esto no limita a que si adicionalmente al método tradicional de respaldo contemplado en el Código Electoral, desea hacer uso de la Aplicación Móvil, podrán solicitarlo al momento de presentar su solicitud.

DÉCIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE RESPALDO PARA NUEVOS INTEGRANTES EN ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en la resolución que se acata se establece que ni el Código Electoral ni el Reglamento regulan, con precisión el tema de los porcentajes de apoyo ciudadano en el supuesto de que un Ayuntamiento emanado de una planilla de candidatos independientes busque su elección consecutiva, pero que modifique a uno o varios de sus miembros, como tampoco

⁴ INE/CG514/2017, titulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG387/2017 E INE/CG455/2017 RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO Y SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR ASPIRANTES, en el que obra el Listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población, como anexo del mismo.



precisa, si debe darse de forma individual o colectiva, ni el porcentaje que debe recabarse de ese respaldo ciudadano cuando existen uno o varios miembros nuevos en una planilla de Ayuntamiento que busca la elección consecutiva, particularmente en relación a los porcentajes.

Por consiguiente y en atención a lo resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el artículo 314 en la fracción IV, inciso b y c)⁵ del Código Electoral establece que el porcentaje que se exigirá para cada cargo será del dos por ciento de la lista nominal, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección.

Ahora bien el artículo 35, fracción III del Reglamento, señala que los integrantes de las planillas que aspiren por primera ocasión, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Por lo anterior es que dicha fracción nos estaría remitiendo al porcentaje establecido en el artículo 27, fracción III del mismo Reglamento, atendiendo a esta situación de que no se establece con precisión si el porcentaje sería el 2% de la lista nominal, por integrante o si sería un porcentaje inferior, tomando en cuenta que dicho porcentaje se establece para una planilla completa, más no se indica si procede lo mismo cuando un nuevo integrante quiera formar parte de la planilla de algún Ayuntamiento que busque la elección consecutiva.

⁵ IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:

...

b. En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

c. En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Al respecto, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán de Ocampo menciona lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo y Zinapécuaro se integrarán con seis Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidores de representación proporcional.



ACUERDO IEM-CG-63/2017

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

Atento a lo mencionado en dicho artículo tenemos que en el Estado de Michoacán, los Ayuntamientos se integran por un Presidente, un Síndico y un determinado número de regidores, según sea el caso.

En este sentido resulta necesario determinar cuántos integrantes conforman los Ayuntamientos, para así mismo establecer el porcentaje necesario a obtener del listado nominal del municipio que corresponda, que requieren los nuevos integrantes para formar parte de la planilla de algún Ayuntamiento que busque la elección consecutiva.

El procedimiento a realizarse, es el siguiente:

- 1) De conformidad con el artículo 314, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el porcentaje que se exige a las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, es del **2% dos por ciento** del listado nominal con corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección.
- 2) A su vez el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el número de integrantes propietarios con su suplente de las planillas de los Ayuntamientos, según corresponda.
- 3) Por lo tanto, al obtener los datos citados, la fórmula que se empleará para obtener el porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, será el que resulte de dividir el 2% dos por ciento



entre el número de integrantes de la planilla de Ayuntamiento, según corresponda.

Precisando que el porcentaje que resulte del 2% del dos por ciento será en conjunto del propietario y suplente, cuando el cargo contemple suplente, mas no así de forma individual para cada uno.

Lo anterior, a fin de determinar el porcentaje que deberá recabar un nuevo integrante de la planilla.

En consecuencia, resulta importante mencionar que el porcentaje que se está requiriendo es proporcional y en aras de garantizar que los aspirantes, con dicho procedimiento, puedan obtener el respaldo necesario.

Por lo anterior, este Consejo General propone el siguiente procedimiento:

Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidente, Síndico y Regidores)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%
2	Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro,	8	0.25%



	Tarímbaro, Sahuayo y Zinapécuaro		
3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán	6	0.33%

DÉCIMO SÉPTIMO. En otros términos, si bien es cierto que en la resolución que se cumplimenta, referida en apartados anteriores, se establecen criterios particulares sujetos a modificación, también lo es que derivado de un análisis al Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General determina que a efecto de maximizar el ejercicio del derecho político-electoral de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, garantizando con ello que imperen los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, estipulados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

En ese sentido, el Consejo General dispone realizar diversas modificaciones que no constituyen el mandato jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que nos ocupa y en atención a que el CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, emitido por este Instituto, ha sufrido diversas modificaciones en determinados plazos⁶, dichas modificaciones afectaron

⁶ Acuerdo CG-36/2017, ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018. Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 06 seis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.

Acuerdo CG-51/2017, ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

directamente el plazo previsto en la fracción I, del artículo 13, del Reglamento de Candidaturas Independientes, siendo necesario hacer la precisión de que la Convocatoria que se emita para el registro de los Aspirantes a Candidatos Independientes, establecerá los plazos para dicho efecto, por lo que este órgano de dirección determina necesario realizar la siguiente modificación:

Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que concluyen 7 días después de la instalación del Comité;

La propuesta de este Consejo General consiste en modificar parte de la fracción I, del artículo citado anteriormente, para quedar como sigue:

Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;

De igual modo, derivado del análisis del artículo 15, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes y a efecto de maximizar el ejercicio del derecho político-electoral de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, es que el Consejo General determina realizar modificaciones sustanciales en el aludido artículo, con la finalidad de que en la normativa citada imperen los principios de certeza, legalidad,

CALENDARIO ELECTORAL PARA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre del 2017 dos mil diecisiete.
Acuerdo **CG-60/2017**, ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.



objetividad e imparcialidad, estipulados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 15 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, sujetos a modificación, primigeniamente establece lo siguiente:

Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

...

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público;

...

Ahora bien, el Consejo General estima conveniente modificar dicho artículo, a efecto de realizar una adición en el mismo, para que establezca lo siguiente:

Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

[...]

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;

[...]

También se considera oportuno modificar el artículo 18 fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que primigeniamente establece:

Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

[...]



III. Duración. La duración será temporal, su creación no podrá ser previa a la emisión de la convocatoria para el proceso de registro para contender como Aspirantes y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;

Al respecto, el Consejo General estima conveniente modificar dicho artículo, a efecto de que establezca lo siguiente:

Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

[...]

III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por ende la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de fecha 9 nueve de noviembre del año en curso, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-036/2017 y su acumulado TEEM-JDC-037/2017 ordena lo siguiente:

SEXTO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado **fundados** los motivos de disenso referentes a los temas del procedimiento de recepción de apoyos en los Comités Municipales y por funcionarios electorales, así como de la implementación de una herramienta tecnológica para la obtención del respaldo ciudadano, y el porcentaje de apoyo requerido para quienes por primera vez pretendan integrarse de manera individual a un Ayuntamiento, que busque la elección consecutiva, lo procedente es, **ordenar** al IEM, para que en apego a su facultad reglamentaria, a la brevedad posible someta a discusión de su Consejo General los siguientes puntos:

- a) Establecer reglamentariamente, dentro del procedimiento configurado en la normativa electoral del Estado, un mecanismo tecnológico, para que sea



ACUERDO IEM-CG-63/2017

recabado el apoyo ciudadano, previendo igualmente regímenes de excepción.

- b) Establecer reglamentariamente la facultad de habilitar inmuebles y funcionarios adicionales al Comité Municipal, suficientes para la recepción del apoyo ciudadano.*
- c) Subsanan la omisión que existe en el Reglamento impugnado a fin de hacer eficaz el procedimiento de respaldo ciudadano al nuevo o nuevos integrantes de una planilla de un Ayuntamiento que busque participar en una elección consecutiva, pero modificando a algunos de sus miembros, para lo cual se deberá prever normativamente el porcentaje requerido de obtención de apoyo ciudadano.*

Una vez realizado lo anterior, deberá de manera fundada y motivada, emitir el pronunciamiento correspondiente, informando a este Tribunal en las setenta y dos horas siguientes a que esto suceda.

Debiendo tomar en cuenta que la fecha programada para emitir la Convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el veinte de diciembre del presente año, y que deberá decretar lo anterior salvaguardando el derecho del ciudadano de, en su caso, poder impugnar lo determinado.

Atento a lo anterior, este Consejo General considera procedente llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Se determina de manera adicional al método tradicional de respaldo mediante lo previsto en el Código Electoral, como una opción para los aspirantes que así lo soliciten, utilizar la aplicación móvil desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes durante el proceso electoral local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Michoacán.
2. El Consejo General, adicionalmente a los Comités Distritales y Municipales, en su momento habilitará los lugares y funcionarios electorales capacitados que considere necesarios para el efecto de recabar el respaldo ciudadano de



ACUERDO IEM-CG-63/2017

los aspirantes a candidatos independientes, precisando que en el caso de Morelia estarán habilitados 4 Comités Distritales y en el caso de Uruapan 2 Comités Distritales, mismos que podrán recibir dicho respaldo ciudadano.

- 3. Resulta necesario determinar el porcentaje individual de respaldo ciudadano para quienes aspiren a incorporarse a una planilla de un Ayuntamiento que busque participar en una elección consecutiva, que se encuentra ubicado en el considerando DÉCIMO SEXTO del presente acuerdo.
- 4. Modificar la fracción I, del artículo 13, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Es por ello, que este Consejo General, dentro del ámbito de su competencia, y en acatamiento a la resolución del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-036/2017 y su acumulado TEEM-JDC-037/2017, considera necesario insertar las modificaciones al Reglamento, mismas que se describen bajo el siguiente esquema:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN		
CVO.	ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1.	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Aspirante: Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente, ante el Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>II. Asociación: Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano (a) pueda participar para una candidatura independiente;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;</p>



ACUERDO IEM-CG-63/2017

<p>III. Candidato independiente: Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>IV. Comité: Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII. Código Civil: Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>VIII. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IX. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>X. Convocatoria: Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;</p> <p>XI. Formato “Autorización”: Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;</p> <p>XII. Formato “Modelo Único de Estatutos”: Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;</p> <p>XIII. Formato “SAA”: Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Ayuntamiento;</p> <p>XIV. Formato “SAD”: Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Diputado;</p>	<p>II. Aspirante: Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente, ante el Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>III. Asociación: Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano (a) pueda participar para una candidatura independiente;</p> <p>IV. Auxiliar: Persona(s) que ayuda(n) a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente;</p> <p>V. Candidato independiente: Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>VI. Comité: Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Código Civil: Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>X. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XII. Convocatoria: Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;</p> <p>XIII. Formato “Autorización”: Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;</p> <p>XIV. Formato “Modelo Único de Estatutos”: Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;</p> <p>XV. Formato “SAA”: Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Ayuntamiento;</p>
---	---



ACUERDO IEM-CG-63/2017

<p>XV. Formato “SAG”: Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Gobernador;</p> <p>XVI. Formato “Protesta”: Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVII. Formato “RCACI”: Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente;</p> <p>XVIII. Manifestaciones: Manifestaciones de apoyo otorgadas a los Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;</p> <p>XIX. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XX. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XXI. Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;</p> <p>XXII. Ley de Justicia: Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXIV. Reglamento: el presente Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;</p> <p>XXV. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXVI. Respaldo Ciudadano: Etapa en la cual los Aspirantes registrados podrán llevar</p>	<p>XVI. Formato “SAD”: Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Diputado;</p> <p>XVII. Formato “SAG”: Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Gobernador;</p> <p>XVIII. Formato “Protesta”: Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIX. Formato “RCACI”: Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente;</p> <p>XX. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XXII. Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;</p> <p>XXIII. Ley de Justicia: Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXIV. Manifestaciones: Manifestaciones de apoyo otorgadas a los Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;</p> <p>XXV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXVI. Reglamento: el presente Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;</p> <p>XXVII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXVIII. Respaldo Ciudadano: Etapa en la cual los Aspirantes registrados podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato independiente;</p>
---	---



ACUERDO IEM-CG-63/2017

	<p>acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato independiente;</p> <p>XXVII. Representante Legal: Persona acreditada para representar al Aspirante y al Candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XXVIII. Responsable Administrativo: Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;</p> <p>XXIX. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,</p> <p>XXX. Solicitante: Ciudadano/a que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a candidato independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.</p>	<p>XXIX. Representante Legal: Persona acreditada para representar al Aspirante y al Candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>XXX. Responsable Administrativo: Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;</p> <p>XXXI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,</p> <p>XXXII. Solicitante: Ciudadano/a que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a candidato independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.</p>
2.	<p>Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que concluyen 7 días después de la instalación del Comité;</p>	<p>Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;</p>
3.	<p>Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:</p> <p>SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.</p>	<p>Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:</p> <p>SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.</p>



ACUERDO IEM-CG-63/2017

	<p>SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</p> <p>SAA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.</p>	<p>SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</p> <p>SAA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla en Código Electoral, desea utilizar la Aplicación Móvil.</p> <p>Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.</p>
4.		<p>Artículo 14 bis. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, deberán recabar el apoyo ciudadano como lo establece el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que el Consejo General determine en su momento para tal efecto.</p> <p>Lo anterior no limita a que adicionalmente al método de respaldo contemplado en el Código Electoral, la o el aspirante puedan hacer uso de la Aplicación Móvil, debiendo solicitarlo al momento de presentar su solicitud de registro.</p>
5.	<p>Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p>III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el</p>	<p>Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>[...]</p> <p>III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre</p>



ACUERDO IEM-CG-63/2017

	<p>financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público;</p> <p>...</p>	<p>registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;</p> <p>...</p>
6.	<p>Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>III. Duración. La duración será temporal, su creación no podrá ser previa a la emisión de la convocatoria para el proceso de registro para contender como Aspirantes y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;</p>
7.	<p>Artículo 24. Únicamente los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También serán los encargados del llenado de los formatos "RCACI".</p>	<p>Artículo 24. Los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También serán los encargados del llenado de los formatos "RCACI".</p> <p>En su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.</p> <p>Adicionalmente, se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.</p>
8.	<p>Artículo 35. Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 35. Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;</p>



ACUERDO IEM-CG-63/2017

	<p>I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los integrantes de las planillas que aspiren por primera ocasión, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Los aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de respaldo ciudadano cuando se integren a una planilla que busque la elección consecutiva siguiente:</p> <p>IV.</p> <table border="1" data-bbox="852 745 1492 1816"> <thead> <tr> <th data-bbox="852 745 933 1018">Cvo.</th> <th data-bbox="933 745 1128 1018">Ayuntamientos</th> <th data-bbox="1128 745 1274 1018">Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidente, Síndico y Regidores)</th> <th data-bbox="1274 745 1492 1018">Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="852 1018 933 1302">1</td> <td data-bbox="933 1018 1128 1302">Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro</td> <td data-bbox="1128 1018 1274 1302">9</td> <td data-bbox="1274 1018 1492 1302">0.22%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="852 1302 933 1753">2</td> <td data-bbox="933 1302 1128 1753">Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinapécuaro</td> <td data-bbox="1128 1302 1274 1753">8</td> <td data-bbox="1274 1302 1492 1753">0.25%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="852 1753 933 1816">3</td> <td data-bbox="933 1753 1128 1816">El resto de los Ayuntamientos</td> <td data-bbox="1128 1753 1274 1816">6</td> <td data-bbox="1274 1753 1492 1816">0.33%</td> </tr> </tbody> </table>	Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidente, Síndico y Regidores)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente	1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%	2	Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinapécuaro	8	0.25%	3	El resto de los Ayuntamientos	6	0.33%
Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidente, Síndico y Regidores)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente															
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%															
2	Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinapécuaro	8	0.25%															
3	El resto de los Ayuntamientos	6	0.33%															



ACUERDO IEM-CG-63/2017

		de los Municipios del Estado de Michoacán		
		<p>...</p> <p>El porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.</p>		

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones I, III, XXXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en cumplimiento a la resolución del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-036/2017 y su acumulado TEEM-JDC-037/2017, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE TEEM-JDC-036/2017 Y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS.



ÚNICO. Se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del Reglamento, se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el día 26 de septiembre del año 2017.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para efecto de que se tenga por cumpliendo a este Instituto con lo ordenado mediante la resolución del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEM-JDC-036/2017 y su acumulado TEEM-JDC-037/2017.

SEXTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo y su anexo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124



de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



ACUERDO IEM-CG-63/2017

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
COMPETENCIA Y OBJETO**

Artículo 1. Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
GLOSARIO**

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;
- II. **Aspirante:** Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente, ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- III. **Asociación:** Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano (a) pueda participar para una candidatura independiente;
- IV. **Auxiliar:** Persona(s) que ayuda(n) a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente;
- V. **Candidato independiente:** Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;



- VI. **Comité:** Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Código Civil:** Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- X. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- XII. **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;
- XIII. **Formato "Autorización":** Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;
- XIV. **Formato "Modelo Único de Estatutos":** Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;
- XV. **Formato "SAA":** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Ayuntamiento;
- XVI. **Formato "SAD":** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Diputado;
- XVII. **Formato "SAG":** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Gobernador;
- XVIII. **Formato "Protesta":** Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Formato "RCACI":** Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente;
- XX. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- XXI. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- XXII. **Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

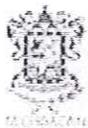
- XXIII. **Ley de Justicia:** Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Manifestaciones:** Manifestaciones de apoyo otorgadas a los Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;
- XXV. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVI. **Reglamento:** el presente Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;
- XXVII. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- XXVIII. **Respaldo Ciudadano:** Etapa en la cual los Aspirantes registrados podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato independiente;
- XXIX. **Representante Legal:** Persona acreditada para representar al Aspirante y al Candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- XXX. **Responsable Administrativo:** Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;
- XXXI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,
- XXXII. **Solicitante:** Ciudadano/a que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a candidato independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO

INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- I. Con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político electorales;
- II. Con la Constitución Local y el Código Electoral;



- III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- IV. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en lo siguiente:

- I. Código Electoral;
- II. Constitución Federal;
- III. Constitución Local;
- IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- V. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- VII. Reglamento de Fiscalización; y,
- VIII. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional.

Artículo 6. Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicará de manera supletoria:

- I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;
- II. Código Civil;
- III. Ley de Justicia;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

CAPÍTULO CUARTO PLAZOS

Artículo 7. Este Reglamento establece los plazos referentes de cada una de las etapas del procedimiento para obtener una Candidatura Independiente. En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el Calendario Electoral correspondiente.



TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8. La ciudadanía Michoacana podrá solicitar al Instituto su registro a una Candidatura Independiente a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y este Reglamento.

Los Candidatos Independientes, no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

TÍTULO TERCERO
ASPIRANTES
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son derechos de los y las Aspirantes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y el Reglamento de fiscalización;
- III. Presentarse ante los ciudadanos (as) como Aspirantes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para el proceso de selección de respaldo ciudadano, los cuales únicamente ejercerán funciones ante los Comités del Instituto facultados para recibir el respaldo correspondiente; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.



Artículo 10. Son obligaciones de los y las Aspirantes, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local y el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de Respaldo Ciudadano;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i. Las personas morales; y,
 - j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo Ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral y en su momento el Consejo General;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales.

Artículo 11. Para efectos de fiscalización, los Aspirantes y candidatos observarán lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12. El Consejo General aprobará la convocatoria para contender como Aspirante, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos



tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

Artículo 13. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a. En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b. En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a. En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,



ACUERDO IEM-CG-63/2017

- b. Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior.
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO SOLICITUD

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.

SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

SAA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, desea utilizar la Aplicación Móvil.

Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.

Artículo 14 bis. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, deberán recabar el apoyo ciudadano como lo establece el



Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que el Consejo General determine en su momento para tal efecto.

Lo anterior no limita a que adicionalmente al método de respaldo contemplado en el Código Electoral, la o el aspirante puedan hacer uso de la Aplicación Móvil, debiendo solicitarlo al momento de presentar su solicitud de registro.

Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;



- c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- e. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- f. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

CAPÍTULO CUARTO ASOCIACIÓN

Artículo 16. La creación de la Asociación, se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, el Código Electoral, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Dichas Asociaciones deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 303 del Código Electoral, no releva a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Artículo 17. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I. El y la Aspirante;
- II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;
- III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;
- IV. El Representante Legal; y,
- V. El Responsable Administrativo.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.



Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en éste Reglamento;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 19. Recibidas las solicitudes de registro de los solicitantes, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos.



Artículo 20. En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará al solicitante, Representante Legal o autorizados, dentro de las siguientes 72 horas para que, en un plazo igual, subsane las omisiones notificadas.

La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del secretario del Comité.

En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes.

CAPÍTULO SEXTO NOTIFICACIONES

Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Los solicitantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. En caso de cambio de domicilio, se deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;



- II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
- a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c. Domicilio en el que se constituyó;
 - d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
 - e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;
 - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
 - g. El señalamiento de la hora, a partir de las 24 veinticuatro horas, en la que deberá esperar al notificador; y,
 - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.

- III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- IV. Una vez practicado el citatorio, se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente; y,
- V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.

CAPÍTULO SÉPTIMO RESPALDO CIUDADANO



Artículo 22. El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de Aspirantes y durará:

- I. Para Gobernador, hasta 30 días; y,
- II. Para Diputados y Ayuntamientos hasta 20 días.

Artículo 23. Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones ;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,
- IX. Perifoneo.

Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Aspirante a candidato independiente".

Artículo 24. Los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También serán los encargados del llenado de los formatos "RCACI".

En su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.

Adicionalmente, se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar



la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.

Artículo 25. Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, los representantes de los y las Aspirantes.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones. En ningún momento podrán suplir a los funcionarios electorales en sus atribuciones.

Artículo 26. La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidos en los formatos "RCACI", se clasificará en válidas y nulas.

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del



Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".

En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.

CAPÍTULO OCTAVO

ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS

Artículo 27. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión del plazo que tiene el interesado o el Representante Legal para resolver de las inconsistencias, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

Conforme al Código Electoral, los porcentajes que se exigirán a los y las Aspirantes, serán:

- I. En el caso de Gobernador: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;
- II. En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- III. En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

TÍTULO TERCERO

CANDIDATOS INDEPENDIENTES



CAPÍTULO PRIMERO PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 28. El plazo para presentar la solicitud de registro como candidato, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de la elección de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO REGISTRO

Artículo 29. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual debe contener lo siguiente:

A. Por cada Aspirante se deberá señalar:

- i. Nombre completo;
- ii. Lugar de nacimiento;
- iii. Edad;
- iv. Domicilio;
- v. Vecindad;
- vi. Ocupación;
- vii. Cargo para el cual se postula;
- viii. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- ix. Aceptación de la candidatura.

B. Además de la solicitud mencionada, los y las Aspirantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;



- ii. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;
- iii. Nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo;
- iv. Designar a un Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser el mismo Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,
- v. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General.

Artículo 30. Se negará el registro como Candidato Independiente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el Respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;
- IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y,
- V. Las demás que señale el Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 31. Los Candidatos Independientes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
- II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;
- III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;
- IV. Presentarse ante los ciudadanos como Candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;
- V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;
- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Designar Representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral;
- X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código y la normativa aplicable, en las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del respaldo ciudadano respectivo; y,
- XI. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 32. Los Candidatos Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;



- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización; y,
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

Artículo 33. Los candidatos independientes que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en una elección extraordinaria deberán hacerlo por el mismo cargo por el que compitieron y de forma individual para



Gobernador o por la misma fórmula o planilla en que hayan sido registrados en el proceso electoral ordinario respectivo.

No les será exigible la obtención del Respaldo Ciudadano a los candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a integrar los Ayuntamientos, que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en el proceso electoral extraordinario, que en su caso, se derive, cuando las fórmulas y planillas estén conformadas por la totalidad de los integrantes que participaron en el proceso electoral ordinario. De igual forma, no será exigible el Respaldo Ciudadano a los candidatos independientes al cargo de Gobernador que hayan obtenido dicho registro en el proceso ordinario del que derivó el proceso extraordinario.

TÍTULO CUARTO ELECCIÓN CONSECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 34. Para el caso de los candidatos independientes electos como Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Los candidatos independientes electos como integrantes de un Ayuntamiento podrán participar en la elección consecutiva por un periodo adicional, para el mismo cargo que hayan desempeñado, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Artículo 35. Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:

- I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;



ACUERDO IEM-CG-63/2017

- II. No le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, a los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;
- III. Los aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de respaldo ciudadano siguiente:

Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidente, Síndico y Regidores)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%
2	Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinapécuaro	8	0.25%
3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán	6	0.33%

- IV. En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;
- V. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes;



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

- VI. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva estarán impedidos de participar en eventos para la obtención del Respaldo Ciudadano de los integrantes respectivos; y,
- VII. Independientemente de las restricciones que tienen como servidores públicos, quienes busquen la elección consecutiva, no podrán participar en la etapa de respaldo ciudadano para apoyar a los demás aspirantes a candidatos independientes que participen por primera ocasión en la planilla de que se trate.

El porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

TÍTULO QUINTO ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Son causas de responsabilidad administrativa de los Aspirantes y Candidatos independientes las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
- II. La realización de actos anticipados para la obtención del Respaldo Ciudadano o de Campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecidos en la normativa aplicable;



- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos; y,
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

Artículo 37. Los Aspirantes y Candidatos Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Con la pérdida del derecho del Aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- IV. En caso de que el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,
- V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES



Artículo 38. La disolución y liquidación de las Asociaciones se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.

Artículo 39. El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.



A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Artículo 40. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, el interventor deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- VII. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones



de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

La Junta Estatal del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las asociaciones que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes.
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores a cargo de la Asociación en liquidación.
- III. Determinar el monto de recursos a favor de los bienes muebles de las entidades para el cumplimiento de las obligaciones.
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que se hayan determinado en liquidación y pago de los trabajadores de la Asociación en liquidación. Los pagos, de manera prioritaria, deberán cubrir las obligaciones laborales que correspondan a quienes trabajaron durante el periodo de liquidación y obligaciones contractuales y laborales de carácter personal con proveedores y acreedores de la Asociación en liquidación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo.
- V. Tramitar un informe de la liquidación que contenga el balance de bienes y derechos de la Asociación en liquidación, así como las provisiones necesarias para hacer frente a las obligaciones de la Asociación en liquidación y la proporción del caso. El informe será sometido a la aprobación del Consejo. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el mismo deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Estatal del Instituto en el orden de prioridad antes señalados.
- VI. El informe de liquidación deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Estatal del Instituto y a la aprobación de la Junta Estatal del Instituto.



ACUERDO IEM-CG-63/2017

FORMATO SAG

SOLICITUD DE REGISTRO

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El _____ que suscribe _____ C.
_____, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán Ocampo, así como 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral _____ del año _____.

A. Datos Generales del Aspirante a candidato independiente

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



B. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

D. Datos para oír y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

E. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva de la Asociación denominada _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;



- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado.;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán

C. _____
Representante Legal

C. _____
Responsable Administrativo



IMEI



ACUERDO IEM-CG-63/2017

FORMATO SAD

SOLICITUD DE REGISTRO

_____, Michoacán; a _____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El _____ que _____ suscribe _____ C. _____, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito _____, en el Proceso Electoral _____ del año _____.

A. Datos Generales de los Aspirantes a candidatos independientes:

Aspirante a Diputado Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



Aspirante a Diputado Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

B. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	



Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

D Datos para oír y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

E. Documentación Adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva de la Asociación denominada _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses;



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Diputado Propietario

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al
cargo de Diputado Suplente

C. _____
Representante Legal

C. _____
Responsable Administrativo



SOLICITUD DE REGISTRO

_____, Michoacán; a _____ de _____ del _____

Consejo _____
del Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

Los _____ que _____ suscriben _____ CC.
_____, en términos de

lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de
Michoacán y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, venimos a solicitar
ante este Consejo, el registro como Aspirantes a Candidatos Independientes para Elección
de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de _____, en el Proceso
Electoral _____ del año _____ - _____.

A. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de
Presidente Municipal

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



B. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Síndico Propietario

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Síndico Suplente

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	



Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

D. Datos Generales de los Aspirantes a integrar la planilla

Primera Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Primera Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Segunda Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Segunda Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Tercera Fórmula Regidor Propietario

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Tercera Fórmula Regidor Suplente

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Cuarta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Cuarta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Quinta Fórmula Regidor Propietario

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



IEM



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Quinta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Sexta Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Sexta Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Séptima Fórmula Regidor Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	



Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Séptima Fórmula Regidor Suplente	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

E. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



F. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

G. Datos para oír y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

H. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva de la Asociación denominada _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Propietario

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Suplente

C. _____
Representante Legal

C. _____
Responsable Administrativo

Firmas de cada uno de los Aspirantes para integrar la planilla



ACUERDO IEM-CG-63/2017

FORMATO: "Protesta"

_____, Michoacán; a _____ de _____ del _____.

Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
PRESENTE.

El que suscribe el C. _____, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cumpro con los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 305, fracción V del Código Electoral de Michoacán y 15, fracción VII, Inciso f del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Aspirante a Candidato Independiente



ACUERDO IEM-CG-63/2017

FORMATO Autorización.

_____, Michoacán; a ____ de _____ del _____

Consejo General del
Instituto Electoral De Michoacán
PRESENTE

El que suscribe el C. _____, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____, en cumplimiento al artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente autorizo en forma expresa e irrevocable al Instituto Nacional Electoral para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria número _____, del Banco _____, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral del año _____.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____
Representante Legal de la Asociación

C. _____
Responsable Administrativo de la
Asociación _____



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

B. En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:

1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
2. Recibir financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

CUARTA: A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la Aspiración, como a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el Proceso Electoral.



4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las Candidaturas Independientes.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

DOMICILIO

QUINTA.- El domicilio de la Asociación Civil será en _____ **(SEÑALAR DOMICILIO COMPLETO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL)** la ciudad de _____, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.



DURACION

SEXTA.- La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de la misma, será exclusivamente para participar como Candidato/a Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

NACIONALIDAD

SÉPTIMA.- La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DEL PATRIMONIO

OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación se integrará:

1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
3. Con el financiamiento público que le corresponde como Candidato Independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA.- El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.



DÉCIMA.- La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DÉCIMA PRIMERA.- Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA TERCERA.- El Aspirante, o en su caso, Candidato independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMA CUARTA.- Serán asociados únicamente, el o los Aspirante a Candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el Representante legal; el Responsable Administrativo; los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

DÉCIMA SEXTA.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
 2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
 3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
 4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
 6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.
- A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del Aspirante a candidato independiente:**
- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado;
 - II. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
 - III. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda « Aspirante a Candidato independiente»
 - IV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda.
 - V. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:



ACUERDO IEM-CG-63/2017

- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;
 - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i. Las personas morales, y
 - j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VI. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
 - VII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en su momento el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
 - VIII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo ciudadano.
 - IX. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano.
 - X. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Michoacán y los ordenamientos electorales.



- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**
- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.
 - V. Proporcionar al Instituto Electoral de Michoacán, la información y documentación que le sea solicitada;
 - VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
 - VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
 - IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.
 - X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
 - XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
 - XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo



corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

DÉCIMA OCTAVA.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

DÉCIMA NOVENA.- Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral de Michoacán para que se autorice la modificación correspondiente.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA. El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones Civiles creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (**ORDINARIO O EXTRAORDINARIO**), correspondiente a los años de _____ - _____ para la renovación de _____, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no



hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones Civiles, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El interventor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;



ACUERDO IEM-CG-63/2017

- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y se notificará a cualquier integrante de la Asociación Civil, siguiendo el procedimiento establecido Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones Civiles de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil.

A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.



VIGÉSIMA QUINTA. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones Civiles el interventor deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación Civil en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación Civil en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- VII. Garantizar a la Asociación Civil de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

La Junta Estatal del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las asociaciones civiles que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Observación: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Tipo de elección: GOBERNADOR

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente			Formato: RCACI Tipo elección: GOBERNADOR			
Aspirante:						
Nombre/APELLIDO Paterno/APELLIDO Materno						
Folio	Datos Generales		Clave de elector			Firma
1	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			
2	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			
3	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			
4	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			
5	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			
6	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			
7	Apellido paterno					
	Apellido materno					
	Nombre (s)		Sección			



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Tipo de elección: DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente			Formato: RCACI Tipo elección: DIPUTADOS																	
Aspirante:																				
Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno																				
Folio	Datos Generales		Clave de elector		Distrito															
					Firma															
1	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
2	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
3	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
4	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
5	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
6	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
7	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	



ACUERDO IEM-CG-63/2017

Tipo de elección: AYUNTAMIENTO

FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

 Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente			Formato: RCACI Tipo elección: AYUNTAMIENTO																	
Aspirante:																				
Nombre/APELLIDO Paterno/APELLIDO Materno			Municipio																	
Folio	Datos Generales		Clave de elector		Firma															
1	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
2	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
3	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
4	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
5	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
6	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	
7	Apellido paterno																			
	Apellido materno																			
	Nombre (s)		Sección																	